



## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

### DICTAMEN NO. 311

**EN LO GENERAL: NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL A LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TECATE, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.**

VOTOS A FAVOR: 17 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES 0

EN LO PARTICULAR: \_\_\_\_\_

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 311 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023.

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



APROBADO EN VOTACIÓN	
NOMINAL CON	
17	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

### DICTAMEN NO. 311

#### HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 28 de abril de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/513/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Que con fecha 1 de abril del 2022, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública Anual de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Que el día 6 de julio del 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22, primer párrafo, del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.



**TERCERO.-** Según se advierte del contenido del Informe Individual, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

**CUARTO.-** Que en fecha 15 de febrero de 2023, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló el oficio número TIT/142/2023, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 10 fracción XIX y XXIX, 12 fracción XVIII, 14 fracción XLVI, 16 fracción XLVII, 31 fracciones XXXVII y XLVII, 34 fracción XXXV, 69 fracción XXIX, 71 fracción XXII, 73, 75 fracción XIX y 77 fracciones XIX y XXIV, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

**QUINTO.-** Asimismo, se advierte del contenido del Informe Individual, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad fiscalizada realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

**SEXTO.-** Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas", mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

**SÉPTIMO.-** Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado



de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

**CUARTO.-** Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**QUINTO.-** Que, durante el ejercicio fiscal de 2021, fungieron como Titulares de la entidad fiscalizada los CC. Ing. Edgar Darío Benítez Ruiz, por el periodo comprendido del 1 de enero al 5 de marzo de 2021, conforme a nombramiento expedido por el C. Jaime Bonilla Valdez, Gobernador del Estado de Baja California; Lic. Cristian Medina Aguilar, por el periodo comprendido del 6 de marzo al 8 de septiembre de 2021, como encargado de despacho, conforme al oficio DG213-III-2021 y el Ing. Jesús Alfonso Aramburo Zatarain, por el periodo del 9 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, conforme a nombramiento expedido por el C. Jaime Bonilla Valdez, Gobernador del Estado de Baja California.

**SEXTO.-** Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 53 procedimientos de revisión financiera, programático y presupuestal y obra pública; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de



Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/142/2023 en fecha 20 de febrero de 2023, generando 20 resultados con observación, de las cuales 4 fueron solventadas por la entidad, las restantes se reestructuraron para generar 14 observaciones, mismas que se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 12 faltas recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 18 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/142/2023 en fecha 20 de febrero de 2023.

**SÉPTIMO.-** Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 2	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-24-DATC-F-01	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

La Entidad recaudó ingresos por un importe de \$312'999,166.41, por concepto de Derechos por Servicios de Agua, por "Servicio Residencial, Servicio Medido Comercial, Servicio Medido Industrial, Servicio Medido Gobierno y Medido Mayores Consumidores", verificando que correspondieran a los rangos establecidos en las tarifas señaladas en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2021, se observa lo siguiente:

La Entidad no actualizó correctamente las tarifas por los derechos aplicados de forma mensual, a que se refiere la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del 2021, debido a que no utilizó correctamente el factor, según el Índice Nacional de Precios al Consumidor, emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación del mes correspondiente

Se incumple con los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 9, párrafos 11 y 12 del Título Cuarto Derechos, Capítulo I, Sección VI Municipio de Tecate,

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



inciso a) servicio medido, 2.- Uso Comercial, Industrial, Gubernamental y Otros no Domésticos de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2021.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, en lo sucesivo actualice sus tarifas conforme el Índice Nacional de Precios al Consumidor, emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación del mes correspondiente.

NÚM. DEL RESULTADO: 5	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-24-DATC-P-05	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>No</b>

De la verificación del Ingreso Devengado y el Egreso Devengado, se determinó que los Ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal 2021 de \$340'242,534.00, no fueron suficientes para atender las necesidades operativas y compromisos de la Entidad, toda vez que presentó un Presupuesto de Egresos Devengado al cierre de \$345'577,003.00; representando un Desahorro (Déficit) de \$5'334,469.00.

Se incumple con el artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, en lo sucesivo, elabore su presupuesto atendiendo lo establecido en la legislación aplicable

NÚM. DEL RESULTADO: 8	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-24-DATC-F-14	<b>Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal</b>
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

La Entidad determinó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por cantidades inferiores, enterados al Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con las disposiciones fiscales, de los siguientes conceptos pagados: Sueldos y prestaciones por un importe de \$75'095,361.13, correspondientes a los pagos de nómina a 195 empleados con categoría de base, confianza y contrato; "Prima Vacacional" de \$4'306,166.77 y dieciséis pagos por terminación laboral, por un importe de \$9'276,391.00.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



La Entidad también realizó pagos de “Compensaciones” y “Gratificación fin de año”, por un importe de \$6’102,538.81 y \$11’980,333.46, respectivamente; sin retenciones de Impuesto Sobre la Renta.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 94, fracción I, 96 y 99, fracciones I y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO: 10	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-24-DATC-F-16	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

La Entidad por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, no llevó a cabo la expedición y entrega de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, timbrado de nóminas por un importe total de \$21’529,319.50 de las percepciones pagadas por “Compensaciones”, “Gratificación de fin de año”, “Prima por años de Servicio” e “Indemnizaciones”, por los importes de \$6’102,538.81, \$11’980,333.46, \$470,783.52 y \$2’975,663.71, respectivamente.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 27, fracción V, segundo párrafo y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y con la Regla 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de diciembre de 2020.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, expida y entregue los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 11 a)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-24-DATC-F-20	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

La Comisión, suscribió contrato de prestación de servicios con una empresa moral el 4 de enero de 2021, con una vigencia del 4 de enero al 31 de octubre de 2021, por un importe de total pagado de \$1’451,487.62, equivalente al 20% del monto total recuperado de las cuentas dictaminadas y que sea efectivamente depositado en las cuentas de “LA COMISIÓN”, por concepto de revisión de consumos de usuarios comerciales y determinar posibles volúmenes irregulares de consumos para su cobro a los usuarios que mediante manipulaciones a los equipos de medición o cualquier otro medio reporten consumos menores a los realmente



generados conforme a las estrategias propuestas en su oferta de servicios, aplicando el procedimiento de contratación por Adjudicación Directa; observándose que debió ser por el procedimiento de Licitación Pública, ya que la contraprestación sobrepasa los rangos aplicables.

El procedimiento de contratación por Adjudicación Directa fue autorizado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo, mediante sesión extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2020, según oficio de solicitud No. SC-58-XII-2020.

De conformidad con lo establecido en los artículos 31, fracciones I, XI y XII, 46, fracciones I, II y XII del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate, Baja California, corresponde al Departamento de Licitación y Control de Obra, evaluar propuestas de los contratistas en los actos de licitación y elaborar la documentación requerida por las demás unidades administrativas con respecto a los concursos; asimismo, a la Subdirección Administrativa y Financiera, controlar e intervenir en la autorización y compra de bienes y servicios necesarios para abastecer de recursos materiales y técnicos a las unidades administrativas de la CESPTE, en apego a las disposiciones aplicables.

Incumpliendo con los artículos 21, fracción I, 22, 37, 38, 39 y 44, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 51 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 11 b)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-24-DATC-F-20	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

La Comisión suscribió dos contratos de prestación de servicios con un proveedor, firmados en fecha 11 de mayo de 2020 y 11 de julio de 2021 con una vigencia del 13 de mayo de 2020 al 10 de mayo de 2021 y del 11 de julio al 31 de octubre de 2021 respectivamente, por un importe total pagado de \$6'973,039.11, correspondiente al monto total recuperado, del primer contrato el 35% y para el segundo el 30%, respectivamente, para la recuperación de las cuentas con adeudo de los derechos de agua potable y drenaje sanitario de la Comisión, las cuentas que presten un adeudo igual o mayor a 3 meses del importe total recaudado en el mes, de las cuentas dictaminadas y que sea efectivamente depositado en una cuenta bancaria específica, aplicando el procedimiento de contratación por Adjudicación Directa, observándose que debió ser por el procedimiento de Licitación Pública, ya que la contraprestación sobrepasa los rangos aplicables.



El procedimiento de contratación de Adjudicación Directa fue autorizado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo, mediante sesión extraordinaria de fecha 8 de abril de 2020.

De conformidad con lo establecido en los artículos 31, fracciones I, XI y XII, 46, fracciones I, II y XII del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate, Baja California, corresponde al Departamento de Licitación y Control de Obra, evaluar propuestas de los contratistas en los actos de licitación y elaborar la documentación requerida por las demás unidades administrativas con respecto a los concursos; asimismo, a la Subdirección Administrativa y Financiera, controlar e intervenir en la autorización y compra de bienes y servicios necesarios para abastecer de recursos materiales y técnicos a las unidades administrativas de la CESPTE, en apego a las disposiciones aplicables.

Incumpliendo con los artículos 21, fracción I, 22, 37, 38, 39 y 44, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 51 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 16 y 26	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-24-DATC-P-12 y 27	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

El Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2021 de \$285'934,610.12, está distribuido en cinco programas, mismos que señala su fin, propósito, componentes, actividades, beneficiarios y unidades responsables de su ejecución, observándose que la Entidad no incluyó en los mismos la perspectiva de equidad de género.

Asimismo, en la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Entidad del ejercicio fiscal 2021, no considera indicadores con perspectiva de equidad de género.

La integración de la plantilla de personal al cierre del ejercicio, está conformada por 44 mujeres y 150 hombres, correspondiente al 22.68% y 77.32%, respectivamente.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 4, 7, 25 BIS, 34, 35, fracción IV, 74 y 77, fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de marco lógico", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Handwritten signatures and initials in blue ink.



**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, en lo sucesivo elabore su programa con perspectiva de equidad de género atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 18	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-24-DATC-P-15	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

De la verificación a la asignación global de recursos en materia de Servicios Personales por la cantidad de \$116'492,724.60, proyectados al inicio del ejercicio; la Entidad realizó incrementos durante el ejercicio de 2021 por \$12'798,814.00.

De conformidad con lo establecido en los artículos 46, fracciones V y XVII, 50, fracción V del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate, Baja California, corresponde al Director en conjunto con la Subdirección Administrativa-Financiera y el Departamento de Control Presupuestal, analizar el comportamiento de las diferentes partidas, así como el control del Presupuesto de Egresos y sus modificaciones.

Incumpliendo con los artículos 10 y 13, fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

NÚM. DEL RESULTADO: 25	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-24-DATC-P-27	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

De análisis a los elementos de la Matriz de Indicadores para Resultados de los cinco programas de la Entidad, se determinó que los cinco programas omiten establecer: Método de Cálculo y Frecuencia de medición en sus componentes.

Incumpliendo con los artículos 25 Bis, fracción I, 35 fracción IV, 74, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**RECOMENDACIÓN:**

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, en lo sucesivo, elabore de manera adecuada la Matriz de Indicadores para Resultados de su programa, considerando las especificaciones de todos los elementos que la integran, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

*[Handwritten signatures and marks in blue ink]*



NÚM. DEL RESULTADO: 4	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-24-DTO-03	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

De la revisión a los contratos de obra pública, se observa que la Entidad no elaboró presupuesto base como soporte para sustentar el valor de la obra, demostrando deficiente planeación y trabajos previos para la adjudicación de las mismas, en los siguientes casos:

- a) Contrato número RP-CESPTE-2021-014-OP-I3, por un importe devengado de \$772,330.64 C/IVA correspondiente a la obra: "Suministro e instalación de 50 tomas y 50 descargas domiciliarias en la ciudad de Tecate B.C."
- b) Contrato número RP-CESPTE-BC-2021-008-LP, por un importe devengado de \$5'445,363.59 C/IVA, correspondiente a la obra: "Suministro y construcción de interconexiones para tanques en planta potabilizadora "La Nopalera".

Incumpliendo el artículo 17 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la Entidad tomar las medidas de control de la documentación, con la debida integración de los expedientes de cada obra y en contratos subsecuentes apearse a lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 5 y 7	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-24-DTO-03 y 04	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

De la revisión a los contratos de obra pública, se observa la omisión de lo siguiente:

Contrato número RP-CESPTE-2021-014-OP-I3, por un importe de \$772,330.64 C/IVA correspondiente a la obra: "Suministro e instalación de 50 tomas y 50 descargas domiciliarias en la ciudad de Tecate B.C.", la Entidad no entregó evidencia documental que compruebe que el contratista cumple con la capacidad financiera indicada por la Ley.

Del contrato número RP-CESPTE-BC-2021-004-AD, por un importe de \$ 452,504.40 C/IVA, correspondiente a la obra: "Desarrollo del sistema catastral de infraestructura de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate", la Entidad no formalizó la garantía del cumplimiento del contrato, al no requerirle al contratista la fianza de cumplimiento correspondiente.

*[Handwritten signatures in blue ink]*



Incumpliendo con lo establecido en los artículos 38, fracción III, inciso b) y 44, fracción III de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad tomar las medidas de control en la adjudicación y contratación de trabajos para ejecución de obras públicas, en apego a la normativa establecida en materia.

Table with 2 columns: Field Name and Value. Fields include NÚM. DEL RESULTADO: 11 y 12, NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-24-DTO-09, and RECURRENTE: No.

De la revisión a los contratos de obra pública, se observa que la Entidad no cumplió con la elaboración, control y seguimiento de la bitácora por medios remotos de comunicación electrónica como lo dispone la ley aplicable, asimismo sin presentar evidencia de la autorización y justificación por la Secretaría de la Función Pública para llevar a cabo el registro de notas por bitácora convencional, en los siguientes contratos:

- a) Contrato de obra pública número PRODDER-CESPTE-2021-013-OP-LP, por un importe de \$1'505,388.62 C/IVA, correspondiente a la obra: "Rehabilitación de línea de conducción de Nopalera a Tanque 101, Primera Etapa".
b) Contrato de obra pública número PRODDER-CESPTE-2021-014-OP-LP, por un importe de \$2'025,790.16 C/IVA, correspondiente a la obra: "Rehabilitación de Colector Norte en Blvd. Federico Benítez en la Colonia Rancho González en el Municipio de Tecate B. C.".
c) Contrato de obra número PRODDER-CESPTE-2021-019-OP-I3, por un importe de \$ 2'510,346.31 C/IVA, correspondiente a la obra: "Rehabilitación de red de atarjeas en la Colonia Juárez en el municipio de Tecate B.C."

De la revisión al contrato de obra pública número RP-CESPTE-2021-014-OP-I3, por un importe de \$ 772,330.64 C/IVA correspondiente a la obra: "Suministro e instalación de 50 tomas y 50 descargas domiciliarias en la ciudad de Tecate B.C.", se observa que:

- a) La Entidad proporcionó bitácora de obra incompleta, ya que solo se proporcionaron notas del 7 de junio al 21 de julio de 2021, faltando información hasta la fecha de terminación del 6 de agosto de 2021 por lo cual no existe evidencia de eventos relevantes ocurridos hasta la terminación de los trabajos.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large checkmark and a signature that appears to be 'M' followed by a crossed-out name.



Incumpliendo con los artículos 46, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 115, fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que, en lo subsecuente, se apegue a los requerimientos y autorizaciones estipulados por las disposiciones legales en materia para los procedimientos de contratación y ejecución de trabajos de obra y servicios relacionados con las mismas.

NÚM. DEL RESULTADO: 13	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-24-DTO-09	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

De la revisión al contrato de obra pública número RP-CESPTTE-2021-014-OP-I3, por un importe de \$ 772,330.64 C/IVA correspondiente a la obra: "Suministro e instalación de 50 tomas y 50 descargas domiciliarias en la ciudad de Tecate B.C.", se observa:

- a) La Entidad no proporcionó expediente de control de calidad de los trabajos mediante reportes de laboratorio del concreto utilizado, por consecuencia se desconoce si la obra ejecutada cumple con las necesidades de calidad y resistencia necesarias para el buen funcionamiento y vida útil de la misma.

Incumpliendo con el artículo 70 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que, en lo subsecuente, aplique las medidas pertinentes en orden de asegurar el cumplimiento de los requerimientos y autorizaciones estipulados por las disposiciones legales en materia para los procedimientos de contratación y ejecución de trabajos de obra verificando la calidad de los mismos.

NÚM. DEL RESULTADO: 14	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-24-DTO-09	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

De la revisión de 10 contratos de obra pública, se observa que los expedientes técnicos no se encuentran debidamente integrados, y existe falta de evidencia documental de los procesos de adjudicación, planeación, control, seguimiento y ejecución de las obras.

Handwritten signatures and initials in blue ink.



Incumpliendo con los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 170, 171 y 172 de su Reglamento; 64 y 70 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la Entidad implementar mejoras en los procesos de las áreas encargadas de la elaboración de proyectos, presupuestos y supervisión de obra, a fin de que estos sean más eficientes en cuanto al cumplimiento de la integración de los expedientes de los contratos y desarrollo de trabajos de obra acorde a lo estipulado por las disposiciones legales aplicables.

**OCTAVO.-** Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

**NOVENO.-** Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 15 de agosto de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**DÉCIMO.-** Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta,



procede a Dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

### RESOLUTIVO

**ÚNICO.- NO SE APRUEBA** la Cuenta Pública Anual a la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

**D A D O.** En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintitres.

### COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ**  
**SECRETARIA**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 311

...15

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO  
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ  
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ  
VOCAL**

**DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA  
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE  
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO  
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 311 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.